



ANEXO I: REGISTRO DE PROCESOS COLECTIVOS:

1.- Creación. Crear el Registro Público de Procesos Colectivos radicados ante los tribunales del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, el que funcionará con carácter público, gratuito y de acceso libre, bajo la dependencia de la Secretaría de Jurisprudencia y Legislación, Biblioteca y Archivo del Superior Tribunal de Justicia.

2.- Funciones. Serán funciones del Registro Público de Procesos Colectivos:

a) recibir, procesar e inscribir ordenadamente la información que remitan los magistrados de la Provincia, vinculada al inicio y desarrollo de procesos colectivos, así como la que de manera voluntaria aporten los jueces de otras jurisdicciones.

b) brindar los informes que se soliciten respecto a la existencia de procesos colectivos iniciados.

c) solicitar cuando se estime pertinente, nuevos informes, actualizaciones o aclaraciones de la información recibida.

d) compilar y mantener actualizada la información vinculada a los procesos registrados.

3.- Clases de juicio y Fuero. La inscripción comprende a todas las causas de la especie indicada, tanto las que tengan por objeto bienes colectivos como las que promuevan la tutela de intereses individuales homogéneos, radicadas ante el Poder Judicial de la Provincia, cualquiera fuese la vía procesal por la que tramiten y el fuero en el que se radiquen.

Quedan excluidos los procesos colectivos que involucren derechos de

personas privadas de la libertad o se vinculen con procesos penales.

4.- Remisión de la información. La obligación de proporcionar la información de que se trata corresponde al juez o tribunal de radicación de la causa, el que procederá a efectuar la comunicación pertinente tras haber dictado la resolución que otorgue a la demanda el trámite de proceso colectivo e individualice la composición de la clase, con indicación de las características y circunstancias que hacen a su configuración como tal, reconozca la idoneidad del representante y establezca el procedimiento para garantizar la adecuada notificación de todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio.

Respecto de las acciones deducidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, el juez o tribunal interviniente deberá enviar la información correspondiente en el plazo de quince (15) días a partir de la puesta en funcionamiento del Registro.

5.- Obligatoriedad. Es obligatoria la remisión de datos vinculados a procesos colectivos por parte de los tribunales de la Provincia, en forma exacta y completa. Los deberes impuestos por esta norma resultan aplicables respecto de los órganos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias.

6.- Comunicación. La comunicación se llevará a cabo por vía electrónica en el sitio habilitado para ello o cualquier otra forma que disponga la autoridad responsable del Registro, y contendrá la siguiente información:

- a) nombres y domicilios de las partes y de los letrados intervinientes;
- b) tipo de proceso e identificación de la clase involucrada en el caso



colectivo mediante una descripción sucinta, clara y precisa;

c) objeto de la pretensión, mediante una descripción detallada del bien colectivo de que se trata o, en caso de intereses individuales, de la causa fáctica o normativa homogénea y del elemento colectivo que sustenta el reclamo;

d) intervención otorgada al Ministerio Público Fiscal en virtud de lo previsto en los artículos 207, tercer párrafo de la Constitución Provincial, 26 inc. a) de la Ley 10.407 y demás normas nacionales, identificándose el órgano interviniente y el carácter en el cual la Fiscalía participa en el proceso;

e) copia de la resolución o providencia a que hace referencia el punto 4 del presente.

7.- Deberes del Registro. La autoridad responsable del Registro verificará, en el plazo de dos (2) días, el cumplimiento de los recaudos contemplados y, de corresponder, mandará efectuar la inscripción pertinente, que se comunicará en el día al tribunal de la causa. Asimismo, en dicha oportunidad, hará saber la existencia de otras acciones que tengan similar o idéntico objeto. En caso de formularse observaciones, se realizará una anotación provisoria debiendo el tribunal de la causa subsanar las deficiencias en el plazo máximo de treinta (30) días.

8.- Otras inscripciones. Se inscribirán en el Registro las resoluciones ulteriores dictadas durante el desarrollo del proceso, que correspondan al desplazamiento de la radicación de la causa al juez que hubiera prevenido, modificación del representante de la clase, alteración en la integración de la clase involucrada, otorgamiento, modificación o levantamiento de medidas precautorias o de tutela anticipada, acuerdos totales o parciales homologados,

sentencias definitivas y toda otra resolución que por la índole de sus efectos justifique -a criterio del tribunal-la anotación dispuesta.

9.- Gratuidad. Toda persona podrá acceder gratuitamente, por vía electrónica y mediante un procedimiento sencillo debidamente explicado en el aplicativo que integrará la página web del Poder Judicial de Entre Ríos, a la información registrada y sistematizada por el Registro.

10.- Acceso a la información. Para el acceso a la información y las comunicaciones por parte de los tribunales del Poder Judicial de la Provincia, la autoridad responsable del Registro deberá instrumentar los mecanismos necesarios.

11.- Sistematización de la información. La información será sistematizada por el nombre de las partes, por el tribunal interviniente, por la materia, por las características del bien colectivo o intereses individuales homogéneos que se pretenden tutelar, por su alcance y por la composición de la clase.

12.- Coordinación. A partir de la puesta en funcionamiento del Registro, la autoridad responsable coordinará con las áreas competentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Superiores Tribunales Provincia y de la Ciudad de Buenos Aires el acceso a la información de todos los procesos colectivos radicados ante los tribunales estadales.